JEE/2024/013

ACUERDO QUE, EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL RATIFICA SE DETERMINA LA IDONEIDAD DE ANTONIO ENRIQUE AGUILAR CARAVEO PARA POSTULARSE A UNA VOCALÍA DISTRITAL Y SE RATIFICAN LAS DESIGNACIONES DE LAS Y LOS VOCALES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES DEL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES SX-JDC-555/2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejerías Distritales:	Consejeras y Consejeros Electorales que conforman los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Juntas Distritales:	Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales	Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Vocales Distritales:	Vocales Electorales integrantes de las Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Reglamento para el funcionamiento de los órganos distritales

El 2 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del propio Instituto, el cual, entre otras cosas, establece los requisitos y el procedimiento para la selección y designación de las personas que fungirán en las Vocalías Distritales.

1.2 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Regidurías.

1.3 Primera Convocatoria

El 5 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/030, el Consejo Estatal expidió las convocatorias para el proceso de selección y designación de las Vocalías y Consejerías Electorales que integrarán las Juntas y los Consejos Electorales Distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral.

1.4 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Regidurías.

1.5 Segunda Convocatoria

El 15 de noviembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/045, el Consejo Estatal aprobó la realización de un nuevo procedimiento de selección y designación de las Vocalías y Consejerías Electorales que integrarán las Juntas y los Consejos Distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral.

1.6 Designación de las Vocalías Distritales

El 9 de diciembre de 2023, mediante acuerdo JEE/2023/015, la Junta Ejecutiva designó a las personas que ocupan las titularidades de las Vocalías Distritales de los órganos desconcentrados.

1.7 Primer juicio ciudadano

Inconforme con lo anterior, Antonio Enrique Aguilar Caraveo impugnó el acuerdo JEE/2024/015, mismo que fue confirmado mediante sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local (TET-JDC-01/2024), a su vez revocada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SX-JDC-50/2024); no obstante, ésta última en plenitud de jurisdicción confirmó las designaciones hechas por la Junta Ejecutiva.

El 3 de abril de 2024, la Sala Superior revocó la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa, pues estimó que no es válido excluir los perfiles que tengan juicios o medios de impugnación instaurados en contra del Instituto, en virtud de que, no satisface el grado de idoneidad en un test de proporcionalidad dispuesto para examinar la constitucionalidad de dicha medida.

1.8 Cumplimiento a la sentencia

El 26 de abril de 2024, la Junta Ejecutiva en cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de reconsideración SUP-REC-59/2024, emitió el acuerdo JEE/2024/008 mediante el cual ratificó las designaciones de las y los vocales designados previamente y determinó la no idoneidad de Antonio Enrique Aguilar Caraveo.

1.9 Segundo juicio ciudadano

Inconforme con el acuerdo mencionado, Antonio Enrique Aguilar Caraveo promovió, ante el Tribunal local, juicio para la protección de los derechos político electorales identificado con impugnó la clave TET-JDC-39/2024-I, mismo que, en fecha 31 de mayo de 2024 confirmó el acuerdo JEE/2024/008.

No obstante, el 19 de junio de 2024, la Sala Regional Xalapa resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía SX-JDC-555/2024 promovido por Antonio Enrique Aguilar Caraveo revocando la sentencia emitida por el Tribunal local.

1.10 Efectos de la sentencia

Conforme a la lectura de la sentencia dictada por la Sala Regional, se advierten los siguientes efectos a los que está obligado este Instituto:

> "158. Conforme con lo anterior, al resultar sustancialmente fundado lo expuesto por el actor, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General del Sistema de Medios de Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.
>
> Impugnación en Materia Electoral, artículos 6, apartado 3 y 84, apartado 1, inciso b), lo procedente es revocar tanto la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio TET-JDC-039 /2024-I, como lo que fue materia de impugnación, es decir, el Acuerdo JEE/2024/008 emitido el veintiséis de abril del presente año por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (apartado 2.18), relacionado con la improcedencia de la designación del justiciable como vocal ejecutivo. En consecuencia, se precisan los efectos siguientes:
>
> a. Revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio TET-JDC-039 /2024-I de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.
>
> b. Revocar parcialmente, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo JEE/2024/008, emitido el veintiséis de abril del presente año por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (apartado 2.18), relacionado con la improcedencia de la designación del justiciable como vocal ejecutivo.
>
> c. En consecuencia, se ordena a la Junta Estatal del IEPCT, que, de persistir la no idoneidad para ocupar el cargo del actor, justifique la relación de lo instaurado en el procedimiento laboral sancionador 2/2023 con las funciones a realizar en el cargo al que se aspira."

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración de la Junta Ejecutiva

Que, el artículo 118 de la Ley Electoral establece que la Junta, será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente y se integrará con la Secretaría Ejecutiva y con las personas titulares de las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica; y de Administración.

2.4 Competencia de la Junta Ejecutiva

Que, de conformidad con el artículo 119 numeral 1 fracción VI de la Ley Electoral a la Junta Ejecutiva corresponde la designación de las personas que integrarán las Vocalías de las Juntas Distritales; designación que se hará a propuesta de la Presidencia del Consejo.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 2 de la Ley Electoral señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor, o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.6 Integración de las Juntas Distritales

Que, en el caso de las juntas electorales distritales, el artículo 124 de la Ley Electoral, refiere que son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral, con una Vocalía Ejecutiva; una Vocalía Secretaria y una Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica, desempeñando cada una las funciones que establezca la referida Ley.

2.7 Atribuciones de las Vocalías Ejecutivas

Que, el artículo 126 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral establece como atribución de los vocales ejecutivos distritales, entre otras, presidir las juntas electorales distritales y los consejos electorales distritales. Asimismo, en términos del artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento de los órganos desconcentrados, las o los vocales ejecutivos, tienen las siguientes atribuciones:

I. Administrar y distribuir los recursos económicos, financieros y materiales de la Junta, necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones normativas;

II. Resguardar y asignar al personal de la Junta Distrital los bienes propiedad del Instituto;

III. Acompañar al órgano competente del INE en los recorridos y visitas de examinación para la ubicación de las casillas electorales;

IV. Supervisar la coordinación, en caso de delegación, la capacitación a quienes habrán de integrar las mesas directivas de casilla, con base en los lineamientos y contenidos que emita el INE;

V. Informar a la Secretaría de la recepción de las solicitudes para fungir como observadoras u observadores electorales por parte de la ciudadanía y visitantes extranjeros en forma individual o a través de organizaciones;

VI. Informar a la Junta y al Consejo Distrital de las disposiciones, acuerdos o resoluciones emitidas por los órganos centrales del Instituto o sus direcciones;

VII. Proporcionar a las y los integrantes de la Junta y el Consejo Distrital la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Atender y cumplir las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, oficialía electoral, procedimientos sancionadores, medios de impugnación y archivo;

IX. Supervisar la integración, la organización y la remisión del archivo de la Junta y del Consejo Distrital al área competente del Instituto;

X. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo, la Junta Ejecutiva y el Consejo Distrital;

XI. Proveer lo necesario para la publicación de los acuerdos y las resoluciones aprobadas por la Junta o el Consejo Distrital en sus estrados;

XII. Solicitar oportunamente al área competente del Instituto el acondicionamiento y garantizar la seguridad del área de resguardo de la documentación y material electoral aprobada por el Consejo Distrital;

XIII. Capacitar al personal auxiliar de junta para dar cumplimiento al programa de entrega-recepción de la documentación y material electoral, conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, entrega de documentación y material electoral a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla;

XIV. Aplicar el operativo para la entrega recepción y resguardo de los paquetes electorales y recuperación de material electoral en su demarcación;

XV. Supervisar el cumplimiento de la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio;

XVI. Supervisar el cumplimiento de la captura o registro de la información en el SIEE; y

XVII. Coadyuvar en la operación del SNR y orientar y asesorar, en su caso, a los partidos políticos o personas aspirantes, precandidatas o candidatas, en términos de las disposiciones aplicables.

2.8 Atribuciones de las Vocalías Secretarias

Que, de acuerdo con los artículos 127 numeral 2 de la Ley Electoral y 5 del Reglamento para el funcionamiento de los órganos desconcentrados, la persona titular de la Vocalía Secretaria será Secretaria del Consejo Distrital, teniendo, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Firmar los acuerdos y resoluciones competencia de la Junta distrital;

II. Preparar el orden día, los proyectos de acuerdos, informes y anexos que se sometan a consideración de la Junta o del Consejo Distrital;

III. Elaborar los proyectos de actas de sesiones y acuerdos que se someterán a consideración de la Junta o del Consejo Distrital, así como las minutas o documentos que se deriven de las reuniones de trabajo;

IV. Publicar en los estrados y en la página de internet los acuerdos y resoluciones aprobadas por la Junta o el Consejo Distrital;

V. Durante las sesiones de la Junta, suplir a la Vocalía Ejecutiva en caso de ausencia temporal de su titular;

VI. Tramitar los medios de impugnación que se interpongan contra los actos o resoluciones de la Junta Distrital;

VII. Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

VIII. Registrar en el SIEE de forma inmediata, lo relativo a las sesiones, acuerdos, altas, bajas y sustituciones de las Consejerías Representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo Distrital; y

IX. Proporcionar a los enlaces en materia de transparencia, la información pública, originada por la Junta o Consejo Distrital, conforme a la Ley de la materia.

2.9 Atribuciones de la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica

Que, en términos del artículo 124 numeral 1 de la Ley Electoral y 6 del Reglamento para el funcionamiento de los órganos desconcentrados, la persona titular de la Vocalía de Organización Electoral y Educación Cívica cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar, en su caso, con el INE en la ejecución de los programas, proyectos y estrategias de integración de mesas directivas de casilla y de capacitación electoral, educación cívica y promoción de la participación ciudadana;

II. Informar al Consejo Distrital sobre las actividades en materia de Organización Electoral y Educación Cívica;

III. Preparar e instalar los elementos técnicos que garanticen la grabación del desarrollo de las sesiones de la Junta y del Consejo Distrital;

IV. Suplir a la Vocalía Secretaria en caso de ausencia temporal de su titular, durante las sesiones de la Junta y del Consejo Distrital;

V. Ejecutar los programas de organización electoral y educación cívica para el ejercicio del derecho al sufragio;

VI. En su caso, coordinar o coadyuvar en la distribución de la documentación y material electoral;

VII. Coordinar en su caso, a las y los supervisores y asistentes electorales;

VIII. Preparar, en su caso, el informe para la ubicación de las casillas electorales, en coadyuvancia con el INE;

IX. Una vez concluida la Jornada Electoral verificar el retiro conforme a los plazos legales, de la propaganda electoral de los partidos políticos y candidaturas independientes, informando a la Secretaría Ejecutiva al respecto; y

X. Coordinar la recolección del material electoral, una vez concluida la jornada electoral.

2.10 Requisitos para las Vocalías Distritales

Que, en términos del artículo 12 numerales 1 y 2 del Reglamento para el funcionamiento de los órganos desconcentrados, las personas que participen en el procedimiento de selección y designación para las Vocalías Ejecutivas, en virtud de que fungen como Presidentas o Presidentes de los Consejos Distritales, deberán satisfacer los requisitos que establece el artículo 100 de la Ley General y demás disposiciones legales, entre ellas lo relativo a no tener sentencia firme por la comisión intencional de contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que se trata de persona deudora alimentaria.

Por su parte, el artículo 13 numeral 1 del Reglamento mencionado, dispone que las personas que aspiren a ejercer como Vocal Secretaria o Secretario y Vocal de Organización y Capacitación Electoral deberán satisfacer los requisitos que se exigen para las Consejerías Electorales, con excepción de los relativos a la antigüedad del título

profesional y la edad. Asimismo, durante el período de su designación, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión en alguna otra institución pública o privada.

2.11 Aplicación del Reglamento de Elecciones

Que, en términos del artículo 15 numeral 1 del Reglamento para el funcionamiento de los órganos desconcentrados, en la selección y designación de las personas que aspiren a ocupar las vocalías distritales, aplicarán los principios, etapas y requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones, quienes podrán ocuparlas a través de concurso público, previa convocatoria, cumpliendo los requisitos que establece la Ley Electoral y el primero de los Reglamentos mencionado.

2.12 Criterios preferenciales y acciones afirmativas

Que, de conformidad con los considerandos 2.25 y 2.26 del acuerdo CE/2023/030, este Consejo Estatal determinó que la pertenencia de alguna de las personas aspirantes a algún grupo en situación de discriminación otorgaría preferencia para ocupar un cargo de los sometidos a Concurso Público, situación sujeta a la acreditación de todas las etapas del proceso de selección y designación.

Asimismo, se determinó que para el distrito electoral uninominal local 4 con cabecera en el municipio de Centla, las personas que pertenezcan al grupo de personas indígenas tendrían preferencia en la designación e integración del Consejo y Junta Distrital que corresponde a esa demarcación; esto sin perjuicio de que se designen a personas de los grupos de personas con discapacidad o de la diversidad sexual, siempre y cuando reúnan los requisitos legales, administrativos y perfil requeridos en la normativa electoral.

De manera adicional, se determinó que el diez por ciento (10%) de los cargos a designarse para la integración de los Consejos y Juntas Distritales se otorgarían a personas con pertenencia a un grupo vulnerable, siempre que se auto adscribieran como tal y reunieran los requisitos legales administrativos, así como el perfil requeridos en la normativa electoral.

2.13 Procedimiento de selección y designación de las Vocalías Distritales

Que, el artículo 17 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, establece que el concurso público se desarrollará cuando menos, conforme a las siguientes etapas:

I. Emisión y difusión de la convocatoria
II. Registro e inscripción de las y los aspirantes;
III. Aplicación del examen de conocimientos;
IV. Publicación de los resultados del examen de conocimientos;
V. Entrega y cotejo documental;
VI. Conformación y envío de expedientes al Consejo;
VII. Revisión de los expedientes por el Consejo o la Junta Ejecutiva;
VIII. Valoración curricular y entrevistas, e
IX. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

A partir de lo anterior, el Consejo Estatal consideró que el desarrollo del procedimiento de selección y designación de las vocalías distritales, resultan acordes y complementarias a aquellas establecidas en el Reglamento de Elecciones.

2.14 Integración y aprobación de las propuestas definitivas

Que, el artículo 27 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales establece que, una vez concluidas las etapas establecidas en la Convocatoria, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica remitirá a la Presidencia del Junta Ejecutiva, los resultados del examen de conocimientos, la entrevista, el análisis de perfiles y el valor curricular determinados por las personas integrantes de la Junta Ejecutiva.

Con base en esta información, de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo en cita, se integrará la lista de propuestas de personas candidatas idóneas para las Vocalías Distritales, la cual será presentada la Junta Ejecutiva para su deliberación y en su caso aprobación.

2.15 Adscripción, readscripción y rotación

Que, de conformidad con el artículo 30 numeral 1 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, esta Junta Ejecutiva será el órgano competente para

determinar la adscripción de las Vocalías Distritales, pudiendo en todo momento, ordenar su readscripción o rotación; las cuales podrán autorizarse por necesidades del servicio, a solicitud de cualquiera de las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva o de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

2.16 Causas de remoción de las Vocalías Distritales

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 36 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Desconcentrados, las personas que ocupen las Vocalías Distritales podrán ser removidos de sus cargos por las causas establecidas en el artículo 35 de dicho Reglamento o cuando incurran en alguna de las siguientes:

I. Tener otro empleo, cargo o comisión en alguna otra institución pública o privada;

II. Faltar a sus labores sin causa justificada por más de tres días en un periodo de treinta días naturales;

III. Realizar actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratos contra las o los integrantes del Consejo o de la Junta Ejecutiva o contra cualquier otro servidor o servidora pública del Instituto;

IV. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;

V. Por la comisión de actos que constituyan acoso u hostigamiento sexual o laboral o de violencia contra la mujer en razón de género, o por ser persona deudora alimentaria;

VI. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo o desempeño; y

VII. Ser condenado o condenada con pena privativa de libertad como resultado de una sentencia ejecutoria.

2.17 Desarrollo del procedimiento de designación de las Vocalías Distritales

Que, sobre la base de las consideraciones anteriores y de acuerdo con los calendarios establecidos en las Convocatorias aprobadas mediante acuerdos CE/2023/030 y

CE/2023/045, el procedimiento de selección y designación de las Consejerías Distritales se desarrolló conforme a los siguientes plazos y de la siguiente forma:

Etapa	Primera Convocatoria	Segunda Convocatoria
Difusión de la convocatoria	06 de octubre al 10 de noviembre	15 al 24 de noviembre
Registro de aspirantes	06 de octubre al 10 de noviembre	15 al 24 de noviembre
Examen de conocimientos	11 al 12 de noviembre	26 de noviembre
Entrega y cotejo documental	14 al 16 de noviembre	26 de noviembre
Observaciones	17 al 20 de noviembre	27 de noviembre
Valoración curricular	17 al 20 de noviembre	27 de noviembre
Entrevistas	22 al 30 de noviembre	28 al 30 de noviembre
Integración de propuestas	3 al 9 de diciembre	3 al 9 de diciembre

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, conforme a los plazos establecidos, difundió las Convocatorias a través del portal de internet del Instituto, las redes sociales, medios de comunicación, indicando con precisión los requisitos que debían cumplir las personas aspirantes y la documentación necesaria para su acreditación.

En esa tesitura, para ambas Convocatorias se registraron un total de **1030** personas que se postularon para los cargos de Consejerías y Vocalías Distritales de acuerdo con lo siguiente:

Cargo	Mujeres	Hombres	No binaria	Total
Consejerías Distritales	**312**	**278**	**1**	**591**
Vocalías Distritales	**284**	**296**	**3**	**583**
Totales	**596**	**574**	**4**	**1174***

***144 personas se postularon para ambos cargos.**

De las mil 30 personas que se postularon, acudieron a la evaluación un total de 667. En ese tenor, conforme al convenio de colaboración suscrito con este Instituto, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT) evaluó a las personas aspirantes, quienes tuvieron la oportunidad de conocer su resultado de forma inmediata a la conclusión de la aplicación. Además, con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad y aplicando la protección de datos personales de los participantes,

se publicó en el portal de internet y en los estrados del Instituto, la totalidad de los resultados obtenidos en esta etapa del procedimiento.

Con los resultados del examen de conocimientos proporcionados por la UJAT se constató que, de los 667 sustentantes, aprobaron un total de 429, de los cuales 142 se postularon a las Vocalías Distritales, 201 a las Consejerías Distritales y 86 a ambos cargos.

En los períodos establecidos, se llevó a cabo el cotejo documental de 389 personas que solicitaron su registro de forma electrónica; mientras que aquellas que se registraron de forma presencial en las oficinas del Instituto, el cotejo se realizó de forma inmediata.

Del mismo modo, los integrantes del Consejo Estatal y de la Junta Ejecutiva, respectivamente, dispusieron de los expedientes en medio magnético con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y la valoración curricular, etapa del concurso que tuvo un valor ponderado del 20% de la calificación final.

Durante el período del 22 al 30 de noviembre, las Consejeras y Consejeros Electorales entrevistaron a 307 personas aspirantes; mientras que la Junta Ejecutiva realizó 163 entrevistas; en ambos casos, los resultados se remitieron a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

Finalmente, el 5 de diciembre de la presente anualidad, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, mediante oficio DOEEC/1148/2023, remitió a la Presidencia del Consejo los resultados del examen de conocimientos, la entrevista, el análisis de perfiles y el valor curricular determinados por las y los integrantes de la Junta Ejecutiva para que, con base en esta información se integrará la lista de propuestas de personas candidatas idóneas a los cargos y adscripciones relacionadas con las Vocalías Distritales.

2.18 Cumplimiento a la sentencia SX-JDC-555/2024

Que, conforme a los efectos determinados por la Sala Regional Xalapa y derivado del análisis a los requisitos establecidos en la Convocatoria y demás normativa aplicable esta Junta Ejecutiva procede al estudio del perfil de Antonio Enrique Aguilar Caraveo de la siguiente forma:

Por lo que se refiere a la ciudadanía, queda acreditada con el acta de nacimiento identificada con el folio 27004000120220059827 expedida por la Dirección del Registro

Civil, de la que se desprende además que la persona interesada cuenta con más de 30 años y es originario de esta entidad federativa.

Del mismo modo, el solicitante se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente; toda vez que exhibió copia simple de dicho documento.

Con la copia del título profesional y de la cédula profesional se acredita que Antonio Enrique Aguilar Caraveo posee una antigüedad mínima de cinco años y título profesional de nivel licenciatura.

Asimismo, con el comprobante del domicilio se demuestra una residencia efectiva de por lo menos cinco años.

Ahora bien, en el caso de los requisitos relativos a gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; ni desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; ni estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; ni haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, tales requisitos, en virtud de que se tratan de requisitos negativos, no se advierte que exista prueba alguna que demuestre que el solicitante incumple con tales exigencias.

En el caso particular, Antonio Enrique Aguilar Caraveo obtuvo los siguientes resultados en cada una de las etapas establecidas en la Convocatoria correspondiente:

Concepto:	Examen	Valoración curricular	Entrevista
Porcentaje sobre el total de la Calificación:	50%	20%	30%
Valor obtenido:	90.59	80	100
Valor ponderado:	**45.30**	**16**	**30**
Total:	**91.30**		

Es importante señalar que, de acuerdo con la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista tendrían un valor del **20% y 30% del total de la calificación; luego entonces, el valor de la calificación obtenida en el examen equivaldría al 50% del total.**

Respecto a la experiencia profesional en materia electoral, Antonio Enrique Aguilar Caraveo demostró su desempeño en el área de lo Contencioso Electoral y su capacitación constante en la materia.

Sobre esa base, se considera que Antonio Enrique Aguilar Caraveo es idóneo para postularse a ocupar una vacante en los cargos de las Vocalías Distritales de este Instituto; por lo que, para la presente determinación no se consideró el resultado del Procedimiento Laboral Sancionador 2/2023 iniciado de manera oficiosa por la Secretaría Ejecutiva, en contra de Antonio Enrique Aguilar Caraveo, en términos de las sentencias SUP-REC-59/2024 y SX-JDC-555/2024, pues como sostienen los criterios señalados en ambas resoluciones, su incorporación y análisis implicaría una restricción desproporcionada en perjuicio del solicitante.

Sin embargo, acorde a lo que ha señalado la propia Sala Superior, el hecho de haber obtenido uno de los mejores promedios en el procedimiento de selección para la integración de un órgano electoral, no implica necesariamente su designación instantánea. Lo anterior, porque este órgano electoral puede, en ejercicio de su facultad discrecional elegir de entre cualquiera de los perfiles que resultaron aptos al final del procedimiento y hacer la designación correspondiente. Sin embargo, esta facultad debe obedecer a ciertos parámetros, entre ellos, la paridad de género.

En ese sentido, De conformidad con lo previsto en los artículos 1°, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

Es así, como los artículos 41 de la Constitución Federal y 13 de la Ley Electoral imponen la obligación a esta autoridad de garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos desconcentrados. Es decir, para la conformación de las juntas distritales se debe atender a la paridad en sus vertientes horizontal y vertical. En el primer caso, las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas deberán ser al menos 11 mujeres, si se considera que son 21 órganos distritales. En el segundo, cuando la persona titular de la Vocalía Ejecutiva sea de un determinado género, lo conducente será establecer de manera alternada a los siguientes cargos.

Ahora bien, como se advierte de su documentación, Antonio Enrique Aguilar Caraveo se postuló al cargo de Vocal Ejecutivo en el distrito 8 con cabecera en Villahermosa, Tabasco; no obstante, considerando que la conformación de las 20 juntas distritales restantes, atienden a un total de 10 hombres y 10 mujeres, lo conducente es asignar o ratificar en el distrito 8 a la mujer que actualmente ocupa la titularidad de la Vocalía Ejecutiva, toda vez que se trata de un número impar.

A partir de lo anterior, se ratifica la designación de Blanca Estela Gómez Villalpando como Vocal Ejecutiva de la Junta Electoral Distrital 08, máxime que obtuvo una calificación que al igual que a Antonio Enrique Aguilar Caraveo la considera como idónea para el cargo (87.59); de ahí que, ante la aplicación del principio de paridad se reitere la designación de una mujer, en la Vocalía Ejecutiva de la Junta Electoral Distrital 08.

En esa tesitura, como se desprende de los esquemas señalados, corresponde a Blanca Estela Gómez Villalpando, no sólo por el resultado que obtuvo en las diversas etapas del proceso, sino en virtud de que, a la Junta Distrital 08 corresponde a una mujer como titular de la Vocalía Ejecutiva.

Sobre esa base, con la ratificación determinada en el presente acuerdo, la conformación de la Junta Distrital 08 con cabecera en Villahermosa, cumple con la paridad en sus dos vertientes: horizontal y vertical; en el primer caso, porque con ello las 21 Juntas Distritales se integraron con 11 mujeres; mientras que, en el segundo, su titularidad recae en una mujer, y la Vocalía Secretaria y la Organización Electoral y Educación Cívica, en un hombre y mujer, respectivamente. Lo anterior resulta acorde a la jurisprudencia 2/2021 con rubro: **"PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA"**.

Sin embargo, con el propósito de no afectar los derechos de Antonio Enrique Aguilar Caraveo, atendiendo a su idoneidad y al resultado que obtuvo en las diversas etapas del

proceso de selección, se ordena su inclusión en la Lista de Reserva. Lo anterior considerando que, las designaciones correspondientes a la Vocalía Secretaria y de Organización Electoral y Educación Cívica del Distrito 8, así como de los restantes 20 distritos, se tratan de actos consumados y definitivos, pues conforme a la revisión de los archivos de este Instituto, no existió controversia o medio de impugnación alguno respecto a su designación.

Lo anterior encuentra sustento con los criterios de la Sala Superior, los cuales, en primer lugar, establecen que conforme a la facultad discrecional los órganos electorales no están obligados a expresar las razones por las cuales decidieron no escoger determinados perfiles, sino que el deber de fundar y motivar se satisface con la emisión de argumentos y razonamientos tendentes a evidenciar y justificar la idoneidad de la persona designada. Adicionalmente, el hecho de que una persona cumpla con el perfil y la idoneidad, o con otros requisitos, no implica en automático que la autoridad electoral esté obligada a la designación de una determinada persona, pues en todo caso, además de los mejores perfiles se debe atender a otros principios rectores de la materia, como es el caso de la paridad.

Sin embargo, en el particular, como se trata del cumplimiento de una sentencia, este órgano electoral determina que Antonio Enrique Aguilar Caraveo es idóneo para postularse para la integración de un órgano distrital; no obstante, en virtud de la aplicación del principio de paridad, la ocupación de la Vocalía Ejecutiva requerida por dicha persona, corresponde a una persona del género femenino.

2.19 Ratificación de las designaciones anteriores

Que, como consecuencia de lo anterior, este órgano electoral considera que las personas designadas correspondientes a la Vocalía Secretaria y de Organización Electoral y Educación Cívica del Distrito 8, así como de los restantes distritos, hasta la presente fecha cumplen con las exigencias establecidas en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Desconcentrados y demás disposiciones legales pues acreditaron la evaluación correspondiente; asimismo, a partir del análisis curricular y de su entrevista, demostraron su idoneidad, preparación y experiencia profesional, por lo que, este órgano electoral determina la subsistencia de las designaciones hechas con anterioridad al presente acuerdo y su designación, en virtud del principio de definitividad en materia electoral, se tratan de actos firmes.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Junta Ejecutiva emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se ratifican las designaciones de las y los Vocales de las Juntas Electorales Distritales del propio Instituto y se determina la idoneidad de Antonio Enrique Aguilar Caraveo para postularse a ocupar una Vocalía Ejecutiva Distrital con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, por lo que se ordena su inclusión en la Lista de Reserva correspondiente.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique al interesado el contenido del presente acuerdo y remita copia certificada de este a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para acreditar el cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio SX-JDC-555/2024.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el veintitrés de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Javier García Rodríguez, Director de Administración; Lic. Rigoberto de la O Gallegos, Encargado de Despacho de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO